



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe de secretaría: A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, se informa que se encuentra vencido el término conferido a la parte activa para subsanar los yerros advertidos en auto que antecede. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: FAC Soluciones Empresariales SAS
Radicación: 76001-4105-005-2024-00375-00

Auto interlocutorio N.º 1117
Santiago de Cali, 4 de julio de 2024

En providencia que antecede se concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aportara los documentos necesarios para conformar el título complejo y guardó silencio.

El requerimiento procuraba establecer la dirección de notificaciones del ejecutado y determinar si la sociedad ejecutante realizó de manera adecuada la constitución en mora o notificación de que trata el artículo 5º del D. 2633 de 1994, que indica: *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

En esas condiciones, no se puede determinar si la comunicación dirigida al empleador fue remitida de manera adecuada y recibida por el mismo, ya que no puede el despacho corroborar la dirección de domicilio de FAC Soluciones Empresariales SAS. Por tanto, no es posible establecer si se cumplieron los requisitos del decreto mencionado para que sea procedente el presente proceso ejecutivo.

Se debe precisar que, al existir duda en torno a uno de los requisitos del título complejo, no es posible librar mandamiento de pago. Se aclara que, en el presente asunto, el certificado exigido no se trata de un simple anexo en los términos del 26.4 del CPTSS, sino que procura la satisfacción de requisitos para poder concebir la existencia de un título complejo para lo cual es imperioso que haya claridad en torno a la constitución en mora del ejecutado.

Por lo anterior, el juzgado:

Resuelve

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago en favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Devolver la documentación aportada con la demanda sin necesidad de que medie desglose.



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Tercero: Archivar las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

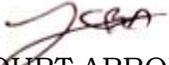
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 99 del día de hoy 5 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que fue presentada solicitud para librar mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Carmen Helena Morquera Hurtado
Radicado: 76001-4105-005-2024-00402-00

Auto interlocutorio N.º 1116
Santiago de Cali, 4 de julio de 2024

Revisado el proceso se advierte que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, sociedad que actúa a través de apoderado (a) judicial, instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por la ejecutada Carmen Helena Morquera Hurtado junto a los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita se libre mandamiento de pago; de igual forma solicita la práctica de medidas previas.

No obstante, se observa que en el acápite de pretensiones del libelo de la demanda, la parte ejecutante señaló que las mismas ascienden al monto de \$ 33.886.512, suma que supera la cuantía de los veinte (20) SMMLV que dispone el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 9.º de la Ley 712 del 2001 (\$26.000.000 para el año 2024).

En ese sentido, el despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por corresponder la designación del proceso al trámite de un ejecutivo laboral de primera instancia, se ordena remitir al juez competente, es decir, a los Juzgados Laborales del Circuito de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Remitir la demanda ejecutiva laboral, promovida por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA en contra de Carmen Helena Morquera Hurtado, por los motivos expuestos.

Segundo: Devuélvase las actuaciones a la Oficina Judicial De Cali - Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, previa cancelación de su radicación en el respectivo libro.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 99 del día de hoy 5 de julio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario